

**MEMORIA DE RENUNCIA**  
**EXPEDIENTE S-02308-2026**  
**“Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Mundial de Fútbol FIFA 2026”**

## **1.ANTECEDENTES**

CRTVE inició en 14 de mayo del 2026 el trámite para formalizar un contrato cuyo objeto era una póliza de seguro de responsabilidad civil profesional (profesiones técnicas) que diese cobertura a las reclamaciones que pueda recibir el asegurado por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, y deba responder por daños materiales o corporales, perjuicios consecuenciales o perjuicios patrimoniales puros derivados de reclamaciones de terceros, formuladas por primera vez dentro del periodo de seguro, por errores o faltas profesionales cometidas por el asegurado en el desempeño de la prestación de servicios técnicos y operativos vinculados a la retransmisión de la señal internacional del Mundial de Fútbol FIFA 2026.

La licitación se publicó el día 14 de mayo de 2026 en la Plataforma de Contratación del Estado (PLACE) y en el Portal de licitación electrónica de CRTVE por lo que, a la fecha de emisión de la presente memoria, el contrato no ha sido adjudicado ni formalizado con ningún licitador.

El plazo final de recepción de ofertas finaliza el próximo 1 de junio de 2026 .

Posteriormente a la publicación de la licitación FIFA tras analizar la documentación remitida por CRTVE, ha manifestado que la póliza que tiene actualmente contratada CRTVE de seguro de responsabilidad civil otorga cobertura en el Mundial de Fútbol y que es correcta para dicho evento.

En consecuencia, ha desaparecido la necesidad que motivó la tramitación del expediente S-02308-2026, en la medida en que el riesgo que se pretendía cubrir mediante la nueva contratación ya se encuentra cubierto por la póliza actualmente vigente.

## **2.PROPUUESTA**

El artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, regula la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

En particular, el artículo 152.2 LCSP permite que la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato se acuerde antes de la formalización. Por su parte, el artículo 152.3 LCSP establece que dicha decisión solo podrá adoptarse por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, sin que pueda promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

La decisión que se propone de no celebrar el contrato, al amparo del artículo 152.3 LCSP, está motivada por la desaparición sobrevenida de la necesidad contractual.

Sin embargo, una vez confirmado por FIFA que la póliza actualmente contratada por CRTVE resulta adecuada y suficiente para dicho evento, la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto carecería de utilidad real para RTVE.

La renuncia se fundamenta, por tanto, en razones de interés público vinculadas a la adecuada utilización de los fondos públicos, la eficiencia en la contratación y el control del gasto. Mantener la licitación y contratar una nueva póliza cuando ya existe cobertura suficiente supondría asumir un coste innecesario, contrario a los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia que deben presidir la contratación del sector público.

Esta conclusión resulta coherente con el artículo 1 LCSP, que exige una eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación pública, mediante la definición previa de las necesidades a satisfacer y la selección de prestaciones efectivamente necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales.

Por todo ello, en el presente caso concurren los requisitos exigidos por el artículo 152 LCSP:

- i) la decisión se adopta antes de la formalización del contrato;
- ii) la renuncia se fundamenta en razones de interés público debidamente justificadas, consistentes en la desaparición de la necesidad contractual y en la evitación de un gasto innecesario;
- iii) la decisión deberá notificarse a los licitadores o candidatos que, en su caso, hubieran participado en el procedimiento;
- iv) no podrá promoverse una nueva licitación con el mismo objeto mientras subsistan las razones que fundamentan la presente decisión, esto es, mientras la póliza actualmente contratada por CRTVE continúe otorgando cobertura suficiente y adecuada para el Mundial de Fútbol FIFA 2026.

Por todo lo anterior y dado que no se ha formalizado el contrato con ningún licitador se propone **renunciar** a la contratación del expediente **S-02308-2026 - Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Mundial de Fútbol FIFA 2026** porque ha desaparecido la necesidad que motiva de dicha contratación, de acuerdo con el artículo 152 de la LCSP.